



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

10 de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	2014 – 00103– 00
Demandante	Luz Mery de Jesús Bermúdez Mejía
Persona con discapacidad	Juvenal Rivera Bermúdez
Asunto	Traslado Informe Valoración Apoyo
Auto No.	593

OBJETO:

Correr el respectivo traslado del informe de valoración de apoyo aportado por entidad adscrita a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA a favor del señor JUVENAL RIVERA BERMUDEZ.

CONSIDERACIONES:

Una vez allegado el día 30 de Junio del 2023, el informe de valoración de apoyos realizado por entidad adscrita a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA el día 30 de Noviembre del 2022, en cumplimiento de la ley 1996 del 2019, se ordenará dar traslado al señor JUVENAL RIVERA BERMUDEZ como interdicto y LUZ MERY DE JESUS BERMUDEZ MEJIA como curadora legitima, para que en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto para los efectos legales pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR TRASLADO a los señores JUVENAL RIVERA BERMUDEZ como interdicto y LUZ MERY DE JESUS BERMUDEZ MEJIA como curadora legitima, del informe de valoración de apoyos realizado por entidad adscrita a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA el día 30 de Noviembre del 2022 en



cumplimiento de la ley 1996 del 2019, para que en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 123

Cartago, 11 de Julio de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a8b6fa2bf4fde876f0802b267d7191e4b2a77599b3760eb52561338ac85581**

Documento generado en 10/07/2023 04:53:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>